

Ya en vigor, reformas al Código Electoral



Han sido publicadas en Gaceta Se definen fechas y procesos para elección de jueces y magistrados del Poder Judicial estatal.

MARTHA ROMERO

Una vez publicadas en Gaceta de Gobierno las reformas al Código Electoral del Estado de México aprobadas en días pasados por el Congreso Mexiquense, las modificaciones han entrado en vigor, mismas que definen fechas y procesos en vigor, mismas que definen fechas y procesos

para el desarrollo de la elección para jueces y magistrados del Poder Judicial estatal. El documento oficial refiere que, a más tardar el 31 de enero, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral y a más tardar en la primera semana de febrero la Legislatura emitirá la Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas.

Señala que en la primera semana de febrero el Congreso definirá el número de cargos a elegir en cada jurisdicción, el 28 de febrero será la fecha límite para que el Congreso envíe los listados de postulaciones al IEEM y el 1 domingo de junio será la jornada electoral extraordinaria, mientras que el 5 de septiembre quienes resulten electos deberán tomar protesta ante el Congreso.

Resalta que tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos ante el IEEM no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

Las reformas al Código Electoral establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) podrá declarar la nulidad de la elección de personas juzgadoras, cuando no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente la votación no fuera recibida, cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible o cuando en forma grave, dolosa y determinante se exceda el tope para gastos personales en periodo de campaña establecidos en un 5% del monto total autorizado.

También refiere que puede ser declarada nula la elección por el TEEM cuando en forma grave, dolosa y determinante se acredite que partidos



políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una candidatura, además de que las causales de nulidad deberán estar plenamente acreditadas de manera objetiva y material. Además cuando se acrediten en por lo menos el 25% de las casillas anomalías como la instalación de casillas en distintos lugares autorizado sin causa justificada, cuando haya presión, do sin causa justificada, cuando haya presión, cohecho o soborno sobre los funcionarios o votantes, así como cuando se detecten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, entre otras.



REFORMA ELECTORAL DEL EDOMEX

Analizan causales para anular elección judicial

CORTESÍA: CONGRESO LOCAL

NOÉ ÁLVAREZ PASCUAL

Destaca la de cancelar los comicios si no se instala al menos 25% de las casillas

La reforma electoral del Estado de México, aprobada por los legisladores del congreso local, contempla seis causales para anular el proceso electoral de jueces y magistrados este próximo 1 de junio de 2025.

De acuerdo con el documento, el artículo 403 Bis del Código Electoral del Estado de México introduce criterios claros y específicos para declarar nula una elección de jueces y magistrados, complementando las disposiciones generales del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que busca garantizar que las irregularidades graves no comprometan los procesos democráticos en la entidad.

Entre las causales destacadas, se encuentra la posibilidad de anular una elección si en al menos el 25 por ciento de las casillas instaladas se detectan irregularidades contempladas en el artículo 402 del mismo código, que incluye inconsistencias como errores en el cómputo de votos o violaciones a la cadena de custodia de los paquetes electorales, siempre y cuando no hayan sido subsanadas durante el recuento oficial. Sin embargo, el artículo establece una excepción: las irregularidades relacio-



La Legislatura local emitirá la convocatoria durante la primera semana de febrero

nadas con la causal 8 del artículo 402 no aplican para declarar la nulidad.

Otra de las causales centrales es la no instalación del 25 por ciento más de las casillas electorales previstas en el territorio estatal, región o distrito judicial. Esta situación, que impide a una proporción significativa de la población ejercer su derecho al voto, representa un motivo suficiente para invalidar la elección, siempre que se demuestre que la votación no se recibió como consecuencia de la ausencia de casillas.

Además, el artículo 403 Bis contempla otras causales vinculadas a la legitimidad de los candidatos y las campañas, por ejemplo, si la candidatura ganadora resul-

ta inelegible al no cumplir con los requisitos legales para ocupar el cargo, la elección puede ser anulada. Asimismo, se prevé la nulidad en casos de uso indebido de financiamiento privado, rebase en los topes de gastos de campaña por más del 5 por ciento del límite autorizado, o intervención indebida de partidos o servidores públicos, siempre que estas acciones sean graves, dolosas y determinantes para el resultado de los comicios.

Para que cualquiera de estas causales proceda, deben estar plenamente acreditadas con pruebas objetivas y materiales y así evitar decisiones arbitrarias y garantizar que cualquier resolución del Tribunal Electoral esté respaldada por eviden-

cias claras y verificables.

El artículo también introduce el concepto de presunción de determinancia, aplicable a ciertas causales como el uso indebido de financiamiento y el exceso en los gastos de campaña, donde se presume que dichas irregularidades afectaron directamente los resultados de la elección, aunque esto debe comprobarse conforme a los criterios establecidos en la Constitución.

Esto se suma a los datos que estima el Instituto Nacional Electoral en los que estima que la participación para la elección del Poder Judicial sea de entre el 8 y 15 por ciento de la lista nominal del país, puesto que este porcentaje es común cada que se realiza este ejercicio electoral por primera vez en la historia, como lo es la elección de juzgadores.

FECHAS CLAVE DE LA REFORMA

Conforme al calendario establecido, la Legislatura emitirá la convocatoria para este proceso durante la primera semana de febrero de 2025, dando inicio formal al proceso de postulación y selección de candidatos y el proceso culminará en una jornada electoral que se celebrará el primer domingo de junio de 2025, en coincidencia con elecciones federales extraordinarias.

Para garantizar la legitimidad del proceso, las impugnaciones deberán resolverse antes del 28 de agosto de 2025, asegurando que las personas electas puedan tomar protesta el 5 de septiembre de 2025, posteriormente, estas serán adscritas a sus órganos judiciales correspondientes antes del 22 de septiembre de 2025, consolidando así los cambios en el Poder Judicial estatal.

Para garantizar la legitimidad del proceso, las impugnaciones deberán resolverse antes del 28 de agosto de este año